

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PUTUMAYO

**NOTIFICACIÓN POR AVISO NP 00149 DE 23 DE MARZO DE 2023**



Mocoa (Putumayo), 23 de marzo de 2023.

**NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION RP 01286 DE 31 DE MAYO DE 2022.**

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Putumayo hace saber que emitió el acto administrativo **RP 01286 DE 31 DE MAYO DE 2022**. *“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”*, dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID 1048806**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, no se ha logrado contacto efectivo a los números celulares registrados en la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en **siete (07) folios** (a doble cara) y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del o la solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley “[Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa a la persona notificada sobre la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Putumayo, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente Aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remite para su publicación, el día 23 de marzo de 2023.



DUVAN ALEJANDRO RIASCOS DIAZ  
Abogado secretarial  
Profesional Dirección Territorial Putumayo

RT-RG-FO-21  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019





UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS**

**RESOLUCION NÚMERO RP 01286 DE 31 DE MAYO DE 2022**



*“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente ID 1048806*

**EL DIRECTOR TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141, 227 de 2012, 00264 de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en lo sucesivo, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] expedida en Florencia (Caquetá), el día 13 de agosto de 2018, radicó solicitud identificada con ID No 1048806, en la que solicitó ser inscrito en el RTDAF, en relación con su derecho sobre un predio rural denominado **Almager** con extensión

RT-RG-MO-22  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo  
Cra. 9 No. 21-108, Barrio Jorge Eliécer Gaitán - Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 8) 4204619 – (57 8) 4205826 – Mocoa.- Putumayo, -  
Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 01286 DE 31 DE MAYO DE 2022  
"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

superficial de **90,000 Has**, ubicado en el Departamento de **Putumayo**, Municipio **Puerto Guzmán**, Vereda **Caño Avena**, Inspección **José María**.

Que la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, en atención a la situación actual que atraviesa el país con ocasión del coronavirus COVID 19, profirió la Resolución N°. **307 DE 27 DE MARZO DE 2020**<sup>1</sup>, mediante la cual resolvió "Suspender los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como de los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas, durante el periodo de aislamiento preventivo y obligatorio ordenado por el Presidente de la República mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2011, desde el 27 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020 a las 00:00 horas" e igualmente en parágrafo segundo del artículo primero de la parte resolutive mencionó que "En caso de que se modifique o extienda la duración de la medida de aislamiento preventivo y obligatorio, se entenderá igualmente ampliado el tiempo de la suspensión que se ordena mediante la presente resolución por el tiempo que establezca el acto administrativo que así lo declare".

Que mediante Decretos 457 de 22 de marzo, 531 de 08 de abril, 593 de 24 de abril, 636 de 06 de mayo, 689 de 22 de mayo, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020 y 990 del 9 de julio de 2020, el Gobierno Nacional ordenó la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas que habitan la República de Colombia, del 25 de marzo hasta el 13 de abril, del 13 al 27 de abril, del 27 de abril al 11 de mayo, del 11 al 25 de mayo, del 25 al 31 de mayo, del 01 de junio al 01 de julio de 2020, del 01 al 15 de julio de 2020, del 16 de julio al 01 de agosto de 2020 respectivamente, en razón de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, por tal razón se da aplicación al parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución N°. 307 DE 27 DE MARZO DE 2020.

Que mediante Resolución N°. **00418 DE 11 DE JUNIO DE 2020**<sup>2</sup>, la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, exceptuó de la referida suspensión, las actividades relacionadas con las actuaciones administrativas de los mencionados registros, encaminadas a la gestión de pruebas documentales que se puedan realizar a través de consultas de bases de datos, acceso a sistemas y plataformas de información, interoperabilidad y requerimientos a otras entidades públicas; el acopio de pruebas por medios electrónicos cuando pueda corroborarse plenamente la autenticidad del declarante; la expedición de actos administrativos y las demás actuaciones que sea posible realizar por medios digitales, siempre que se garantice a los solicitantes e interesados el derecho fundamental al debido proceso.

<sup>1</sup> "Por medio de la cual se suspenden los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas"

<sup>2</sup> Por medio de la cual se mantiene la suspensión de término en las actuaciones administrativas de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4635 de 2011, así como de los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas, ordenada mediante la Resolución 307 del 27 de marzo de 2020 y se establecen unas excepciones"

RT-RG-MO-22  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo  
Cra. 9 No. 21-108, Barrio Jorge Eliecer Gaitan - Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 8) 4204619 – (57 8) 4205826 – Mocoa.- Putumayo. -  
Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



**GESTION  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
PUTUMAYO - MOCOA

Continuación de la Resolución RP 01286 DE 31 DE MAYO DE 2022  
 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Que mediante Resolución N°. **00498 DE 22 DE JULIO DE 2020**<sup>3</sup>, la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras resolvió "REANUDAR los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, suspendidos mediante la Resolución 307 del 27 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 418 del 11 de junio de 2020".

Que luego de consultar el Sistema se logró determinar que sobre el bien reclamado no existen solicitudes de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA.

Que el mencionado predio se encuentra en una zona que no ha sido microfocalizada, lo que no impide que respecto de la misma se adelante el análisis pertinente, a efectos de precisar si tiene vocación o no para iniciar el estudio formal.

Que lo anterior, está en consonancia con los principios de eficacia, economía, eficiencia y celeridad, según los cuales la Unidad de Restitución removerá de oficio los obstáculos puramente formales y evitará dilaciones en el procedimiento administrativo; velará para que recaigan los menores costos posibles en los trámites respectivos; e impulsará oficiosamente los procedimientos a efectos de que se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas.

Que de acuerdo al trámite administrativo que se adelanta, se tiene que el **ID 1048806** se encuentra en etapa de Inicio de Análisis Previo.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, se advierte que en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011 dentro de la etapa administrativa del Proceso de Restitución de Tierras, se aplicarán las disposiciones del del mentado instrumento normativo (CPACA).

Que de acuerdo con lo hasta aquí expuesto, el artículo 17 del -CPACA-, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, dispone respecto del desistimiento tácito lo siguiente:

<sup>3</sup> Por medio de la cual se reanudan los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas, suspendidos mediante la Resolución 307 del 27 de marzo, modificada por la Resolución 418 del 11 de junio de 2020."

RT-RG-MO-22  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo  
 Cra. 9 No. 21-108, Barrio Jorge Eliécer Gaitán - Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 8) 4204619 – (57 8) 4205826 – Mocoa, - Putumayo, -  
 Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 01286 DE 31 DE MAYO DE 2022  
"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

Que se dará aplicación a la disposición normativa antes descrita a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en virtud del principio de participación conjunta establecido en el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011 las víctimas deben "*Brindar información veraz y completa a las autoridades encargadas de hacer el registro y el seguimiento de su situación o la de su hogar, por lo menos una vez al año, salvo que existan razones justificadas que impidan suministrar esta información...*" (Subrayas fuera del texto original)

Que la actuación a cargo de la solicitante es indispensable para poder avanzar en este trámite y así adoptar una decisión de fondo, pues es quien conoce los hechos de violencia generados en su contra y de su familia; así como los detalles sobre la adquisición del predio, la situación actual del mismo, y la información adicional que se encuentre relacionada con el tema.

Que la Unidad en ejercicio de sus funciones administrativas y en cumplimiento de la Ley de Víctimas y sus Decretos reglamentarios, estableció algunos mecanismos expeditos ante la necesidad de obtener información de relevancia para el caso particular, y, además, para poder indagarle a quien reclama la restitución, si se encuentra con la firme intención de continuar con el trámite administrativo hasta lograr posteriormente adelantar el trámite judicial.

Que, en ese sentido, mediante Constancia Secretarial de fecha **22 de abril de 2022<sup>4</sup>**, la profesional del área jurídica de esta Territorial, certifica que, a fin de contactarse con el

<sup>4</sup> Cargado con ID 4958426

RT-RG-MO-22  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo  
Cra. 9 No. 21-108, Barrio Jorge Eliecer Gaitan - Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 8) 4204619 – (57 8) 4205826 – Mocoa,- Putumayo, -  
Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



**GESTION  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
PUTUMAYO - MOCOA

Continuación de la Resolución RP 01286 DE 31 DE MAYO DE 2022  
"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras  
Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

señor [REDACTED] y preguntarle sobre su interés de continuar con el trámite administrativo, realizar una ampliación de hechos que permita conocer y profundizar sobre la violencia padecida y la adquisición del inmueble reclamado, los días 5, 6 y 8 de abril de 2022, se realizaron llamadas a los abonados telefónicos aportados por el requirente N°. [REDACTED] y [REDACTED] sin lograrse la comunicación con aquel debido a que los números celulares el primero se encuentra fuera de servicio y el segundo en buzón de voz. También se envió citación No **CP 00763 DE 26 DE ABRIL DE 2022**, a la dirección de notificación aportada por la requirente a la Personería de Piamonte - Cauca, de la cual de acuerdo con la Certificación de 472, se envió el día 27 de abril de 2022 y fue, pero a la fecha no se ha obtenido respuesta;<sup>5</sup> el solicitante tampoco aportó correo electrónico.

Que igualmente, la abogada que encuentra asumiendo el caso, mediante Citación **CP 00764 DE 26 DE ABRIL DE 2022**, inscrita en la página WEB de esta entidad, convocó al parte solicitante para que dentro del mes siguiente a su publicación, se acercara a cualquier sede de la Unidad de Restitución de Tierras en el país, a fin de complementar la información que se requiere dentro de su caso mediante una diligencia de ampliación de declaración y/o suministro de los documentos pertinentes, misma que fue publicada en la página web el día 28 de abril de 2022, de conformidad a la Certificación expedida por la Oficina Asesora de Comunicación de la misma fecha.

Que, de igual forma, la profesional del área social realizó oficios de contactabilidad, por lo que esta Unidad procedió a requerir a la Personería Municipal de Puerto Guzmán, mediante oficio URT-DTPM- 00917 el día 12 de abril de 2022, con radicado N° DTPM2 - 202200858, solicitando información de contacto del requirente, toda vez que se tuvo en cuenta la ubicación actual del solicitante a partir de la base de datos del FOSYGA, sin que a la fecha se haya dado respuesta.

Que igualmente la profesional del área social, posteriormente a las acciones que se realizaron, remitió oficios a las empresas de telefonía celular CLARO, y MOVISTAR, solicitando números telefónicos de contacto del solicitante, mediante los oficios URT-DTPM- 00920 y URT-DTPM- 00919 respectivamente, con radicado de salida DTPM2 – 202200861 y DTPM2 - 202200860 de fecha 12 de abril de 2022 en su orden, sin que a la fecha se obtuviera respuesta por parte de estas empresas, sin que hayan brindado a la fecha información alguna

También remitió oficio a la entidad prestadora de salud ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA A.I.C. EPSI Y SISBEN Bogotá con oficios URT-DTPM- 00921 y 00918 y con oficio de salida DTPM2 – 202200862 y DTPM2 – 202200859 del 12 de abril de 2022, con el fin de que brinden información de contacto, de acuerdo a la información de su base de datos, sin que a la fecha se haya dado alguna respuesta.

Que, el área social después de implementar las acciones específicas para la búsqueda y ubicación del reclamante de restitución de tierras, certificó que no fue posible ubicar al solicitante conforme la constancia de 12 de mayo de 2022.<sup>6</sup>

<sup>5</sup> Cargado con ID 4779464

<sup>6</sup> Cargada con ID 4940819

RT-RG-MO-22  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo  
Cra. 9 No. 21-108, Barrio Jorge Eliécer Gaitán - Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 8) 4204619 – (57 8) 4205826 – Mocoa, - Putumayo, -  
Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 01286 DE 31 DE MAYO DE 2022  
 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Que, una vez transcurrido el término de un mes, contado a partir de las últimas llamadas realizadas a los números telefónicos ya descritos, solicitud de información a las diferentes entidades y luego de registrar la citación en el portal de esta entidad, la parte interesada no se acercó, ni mucho menos se pronunció respecto del requerimiento realizado por esta Unidad.

Que con lo expuesto hasta este punto, se puede ver de forma clara que la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ha realizado ingentes esfuerzos orientados en lograr contactar de forma directa a quien reclama su derecho fundamental a la restitución, sin embargo todo intento ha resultado fallido, lo cual impide que se adelante en debida forma el trámite de inclusión en el RTDAF de acuerdo con el artículo 2.15.1.3.1 del decreto 1071 de 2015.

Que en conclusión y ante la imposibilidad de contar con una actuación mínima a instancia de parte, este despacho encuentra procedente dar aplicación al artículo 17 del CPACA, debiendo en ese entendido, declarar el desistimiento tácito en el presente caso, como quiera que se encuentran dadas las condiciones legales para ello y ordenando el consecuente archivo del proceso.

Que, pese a lo anterior, el reclamante, si a bien tiene, a futuro puede presentar nuevamente la solicitud de restitución de tierras en relación al inmueble antes descrito.

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** el desistimiento tácito relacionado con la solicitud del señor [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] expedida en Florencia (Caquetá), radicada con ID 1048806, en relación con el derecho que pretende le asiste sobre un rural denominado **Almager** con extensión superficial de **90,000 Has**, ubicado en el Departamento de **Putumayo**, Municipio **Puerto Guzmán**, Vereda **Caño Avena**, Inspección **José María**, con fundamento las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el procedimiento administrativo relacionado con la presente solicitud, en virtud a los argumentos ya expuestos. No obstante, la misma podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

**CUARTO: CONTRA** la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de

RT-RG-MO-22  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo  
 Cra. 9 No. 21-108, Barrio Jorge Eliecer Gaitan - Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 8) 4204619 – (57 8) 4205826 – Mocoa.- Putumayo, -  
 Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



**GESTION**  
**DOCUMENTAL**  
 DIRECCIÓN TERRITORIAL  
 PUTUMAYO - MOCOA

Continuación de la Resolución RP 01286 DE 31 DE MAYO DE 2022  
"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

**QUINTO:** **ARCHIVAR** este asunto, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

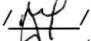
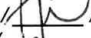


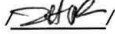
Dada en el municipio de Mocoa (Putumayo), a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2022

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRES FERNANDO RIVADENEIRA MEDINA**

Director Territorial Putumayo

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**Proyectó:** María Alejandra Erazo Enriquez – Abogada Sustanciadora /   
María Alejandra Delgado Bermeo/ Profesional Social /   
**Revisó:** Leonardo García – Coordinador área Social /   
Martha Aracelly. Castillo Bastidas – Líder Área Catastral /   
**Aprobó:** Luis Hernando Valencia - Coordinador Zona Micro / 

RT-RG-MO-22  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo  
Cra. 9 No. 21-108, Barrio Jorge Eliécer Gaitán - Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 8) 4204619 – (57 8) 4205826 – Mocoa,- Putumayo, -  
Colombia

[www.restitudiondetierras.gov.co](http://www.restitudiondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion





**GESTION  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
PUTUMAYO - MOCOA